

RECTOR O RECTORA¹
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
I NIVEL JERÁRQUICO

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región de Aysén del General
Carlos Ibáñez del Campo,
Puerto Aysén

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

El Rector o Rectora es la máxima autoridad y representante legal del Centro de Formación Técnica, sin perjuicio de las atribuciones y funciones que le competen al Directorio en conformidad a los presentes estatutos y demás normas aplicables. Le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero. En el cumplimiento de su cometido, deberá velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución, estableciendo las políticas generales que permitan la consecución de los fines y la plena realización de la misión institucional.

Al asumir el cargo de Rector o Rectora, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Dirigir, organizar y administrar todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero.
2. Velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución.
3. Establecer las políticas, reglamentación, normas y procedimientos administrativos y académicos que permitan la consecución de los fines del Centro.
4. Velar por la plena realización de la misión institucional y el proyecto de desarrollo institucional del Centro.
5. Ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico, y a los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica.
6. Contratar al personal del CFT, designar a las autoridades superiores, modificar y suprimir unidades administrativas, conforme a los procedimientos establecidos en estatutos y los reglamentos que se dicten para tal efecto.
7. Presidir el Directorio del Centro de Formación Técnica.
8. Proponer al Directorio las políticas financieras anuales, el presupuesto y sus modificaciones, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos.

¹ Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 19-08-2025

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	Tres directivos más la dotación organizacional autorizada por Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo 22 del DFL Nº19 de 2017, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la región de Aysén.
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	38
Nº Estudiantes 2025	633
Presupuesto que administra	\$853.411.750.- (2024) *

*Incluye ingresos de corriente, beneficios estudiantiles y gratuidad. No incluye presupuesto destinado a Infraestructura. Cada CFT Estatal, en su gestión, puede generar ingresos adicionales

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO²

En el contexto de la consolidación de los compromisos de los Centros de Formación Técnica Estatal contemplado en la ley que los crea, el Rector o Rectora deberá:

- Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.
- Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.
- Dirigir las estrategias necesarias para consolidar la matrícula de la institución en la región de Aysén
- Analizar críticamente los campos productivos de la región de modo de promover equitativamente la empleabilidad de hombres y mujeres en vistas a superar las desigualdades de género en el sector técnico profesional.
- Liderar los proyectos de infraestructura de la institución, con especial énfasis en la construcción de su edificio institucional.
- Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.
- Posicionar al Centro de Formación Técnica Estatal como una institución que sea referente y líder en la formación de jóvenes, trabajadores y trabajadoras de la región.
- Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.
- Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.
- Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.
- Implementar el Marco de Cualificaciones Técnico Profesional en la oferta de Programas de Estudio que el Centro de Formación Técnica Estatal imparta.
- Desarrollar un modelo de gestión institucional que permita establecer políticas coherentes con su plan de desarrollo institucional, que le permita alcanzar la sustentabilidad económica.
- Presentarse, en un plazo máximo de diez años contado desde el inicio de sus actividades académicas, al proceso de acreditación que establece la ley Nº 20.129.

² El cargo de Rector o Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal, no suscribe Convenio de Desempeño.

1.4 RENTA DEL CARGO

Conforme a lo establecido en el artículo 24° de los Estatutos del CFT, las remuneraciones brutas del/de la Rector/a, no podrán significar en cada año calendario, una cantidad promedio superior a las que correspondan al grado **1B** de la Escala Única de Sueldos, establecida en el Decreto Ley N° 249 de 1974, incrementada en un **40%**, cuyo valor bruto promedio mensual referencial asciende en la actualidad a **\$6.569.818.-**

Renta Líquida Promedio Mensual Referencial: **\$5.332.250.-**

Fuente legal: Decreto con Fuerza de Ley N°19 del 27 de marzo de 2017.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES

Este componente es evaluado en la etapa I de Admisibilidad.

Estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a diez años.

Fuente Legal: Artículo segundo transitorio, de la Ley N° 20.910, de 21 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación.

2.2 DURACIÓN DEL CARGO

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez, para el periodo inmediatamente siguiente.

Fuente Legal: Artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 19 de 2017, del Ministerio de Educación.

2.3 NOMBRAMIENTO

El/La Rector/a será nombrado/a por el/la Presidente/a de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación.

Fuente Legal: Artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 19 de 2017, del Ministerio de Educación.

2.4 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL

Los candidatos y las candidatas deberán adjuntar los siguientes documentos³:

- Título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- Documentos que acrediten experiencia profesional, no inferior a 10 años.
- Declaración Jurada de no estar afecto a incompatibilidades e inhabilidades del cargo.

³ Estos documentos serán requeridos en la etapa de evaluación gerencial y de competencias

2.5 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

- El/La Rector/a es la máxima autoridad, jerarquía y representante legal del Centro de Formación Técnica Estatal. (Artículo 9 de la Ley N° 20.910)
- El (la) Rector(a) será nombrado(a) por el (la) Presidente(a) de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación. (Artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.910).
- El/La Rector/a del Centro de Formación Técnica Estatal durará 4 años en sus funciones, y podrá ser reelecto por una vez, para el periodo inmediatamente siguiente. (Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.910)
- El/La Rector/a tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

(Artículo primero transitorio de la Ley N° 20.910)

El Rector/a deberá desempeñarse con dedicación exclusiva, es decir, existe imposibilidad de desempeñar otra actividad laboral, en el sector público o privado.

El artículo 1° de la Ley N° 19.863, en los incisos quinto, sexto y séptimo, regula los escenarios de compatibilidad, lo que nos lleva a concluir que el desempeño del cargo de Rector/a permite el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educativas y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

Es importante relevar que la compatibilidad de remuneraciones a la cual se alude en los párrafos que anteceden, en relación a la posibilidad de percibir dietas por integrar directorios y/o consejos de entidades del Estado, no resulta aplicable durante el año 2025, toda vez que el artículo 32, de la Ley N° 21.722, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año 2025, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024, establece, entre otras materias, que los Jefes y Jefas Superiores de los Servicios Públicos y otras autoridades y funcionarios/as regidos/as por el Título II de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se establece en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no tendrán derecho a percibir dieta

o remuneración que provenga del hecho de integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen la remuneración correspondiente.

Esta norma legal, podría tener vigencia o no para el ejercicio presupuestario del año 2026, dependiendo del tenor de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año, la cual, comenzará a regir a partir del 01 de enero del año referido.

- Por otro lado, pueden desarrollar actividades docentes.

Sobre el particular, el Artículo 8° de la Ley N° 19.863, dispone, lo siguiente:

"Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope."

Es importante relevar que la norma que se refiere a la compatibilidad entre el ejercicio de un cargo directivo y el desarrollo de actividades docentes, se refiere precisamente a "actividades docentes", lo que excluye a las actividades de capacitación.

- Es incompatible con la calidad de Rector/a de los Centros de Formación Técnica Estatales:
 - a) Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.
 - b) Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior.
 - c) Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.
 - d) Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejel.

(Artículo 93 del DFL N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010)

- Serán causales de remoción del (de la) Rector/:
 - a) Las inhabilidades o incompatibilidades administrativas sobrevinientes;
 - b) La contravención grave a la normativa institucional;
 - c) Notable abandono de deberes;
 - d) Las demás que establezcan las leyes.

En caso de considerarse que concurre alguna de las causales antes señaladas, corresponderá al Directorio proponer al (a la) Presidente(a) de la República la remoción del (de la) Rector(a), por acuerdo fundado, el que deberá adoptarse por los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto.

(Artículo 9 del DFL N° 19, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo)

- En caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al/la Rector/a el ejercicio de su cargo, éste/a será subrogado/a por el/la directora/a Académico/a y, en subsidio, por el/la Directora/a Económico/a y Administrativo/a.

(Artículo 10 del DFL N° 19, que Establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo)

- El/La Rector/a, deberá dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.
- Finalmente, los altos directivos públicos deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Afectas Números 1 y 2 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que establecen normas de aplicación general en materias de Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público.

2.6 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**.

Se requiere contar con al menos 3 años de experiencia en cargos directivos o de jefatura en materias relacionadas con la gestión y/o administración de instituciones de educación superior y/o de instituciones de educación media técnico profesional, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.*

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en alguna de estas materias (**):

- Gestión de recursos financieros, físicos, humanos, materiales y/o compras públicas.
- Procesos de acreditación institucional.
- Transferencia tecnológica de sectores industriales.

***Se considerará la experiencia laboral de los últimos 15 años. Es un criterio excluyente**

****No es un criterio excluyente, entrega puntaje adicional en el análisis curricular.**

2.7 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.8 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para generar análisis de los desafíos estratégicos y futuros de la organización, considerando su contexto y características. Desarrolla un plan estratégico o de trabajo consistente y efectivo, identificando oportunidades, evaluando su impacto y estableciendo acciones que permitan el respaldo de los grupos de interés.

C2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para impulsar proyectos o iniciativas desafiantes para las metas de la organización, gestionando los planes de trabajo de manera ágil, orientando al equipo hacia el logro de objetivos y definiendo indicadores de éxito para gestionar el avance y cumplir con el logro de resultados de calidad.

C3. GESTIÓN DE REDES

Capacidad para construir relaciones de colaboración con actores externos claves para favorecer el logro de los objetivos e impactos concretos para la organización. Implica la capacidad de generar compromiso y lograr acuerdos beneficiosos para ambas partes, en pos de la creación de valor.

C4. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE EQUIPOS

Capacidad para alinear a los equipos con el propósito de la organización, promoviendo espacios de diálogo que faciliten el logro de acuerdos y desarrollo de iniciativas conjuntas. Gestiona activamente el desarrollo de talento, mapeando las capacidades dentro de su equipo, abordando los desafíos de desempeño con claridad y tomando decisiones complejas con convicción.

C5. MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN

Capacidad para identificar oportunidades de mejora, impulsando la generación de aportes que agreguen valor a la organización. Implica promover el desarrollo de propuestas novedosas para enfrentar los desafíos de la organización, facilitando espacios de colaboración y co-creación dentro de los equipos.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	38
N° Estudiantes 2025	633
Presupuesto Anual	\$853.411.750.- (2024) *

*Incluye ingresos de corriente, beneficios y gratuidad. No incluye presupuesto destinado a infraestructura. Cada CFT Estatal, en su gestión, puede generar ingresos adicionales.

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

Los Centros de Formación Técnica Estatales creados por el artículo 1° de la Ley N° 20.910, serán Instituciones de Educación Superior Estatal cuyos fines serán:

- La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana.
- Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la región, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de estas.
- Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor.
- Además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético, de solidaridad social y de equidad de género, respetuosas del medio ambiente y de los derechos humanos.

Asimismo, el Centro de Formación Técnica Estatal desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título técnico de nivel superior en la región, sin perjuicio que pueda desarrollar actividades no académicas fuera de ella tales como: diplomados, cursos, programas u otras actividades dirigidas a los trabajadores, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.

Respecto al contexto externo, los Centros de Formación Técnica Estatales podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines. Cada Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo con la Ley N°20.129 o la normativa que lo reemplace, domiciliada en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Asimismo, cada Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional público ubicado en la región de Aysén, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los y las estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 72 de julio de 2021 del Ministerio de Educación que "Aprueba el Reglamento de Coordinación, Colaboración, Articulación y Vinculación de los Centros de Formación Técnica Estatales", en virtud del artículo 6° de la Ley N° 20.910.

Para cumplir con los desafíos y metas correspondiente a este cargo, el/la Rector/a

del Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo cuenta con la colaboración del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior de la Subsecretaría de Educación Superior.

Además, la Ley que crea 15 Centros de Formación Técnica Estatales considera la suscripción de convenios con una universidad tutora, encargada de fortalecer los procesos académicos y administrativos, que en el caso del CFT corresponde a la Universidad de Los Lagos. La cobertura territorial del Centro de Formación Técnica Estatal corresponde a la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con actividades académicas actualmente en la comuna de Puerto Aysén.

La Región de Aysén tiene una superficie de 108.494,40 km², representando un 14,3% de Chile continental e insular. Según el Censo 2017 la población alcanzaba los 103.158 habitantes. Administrativamente, la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo está compuesta por las provincias de Aysén (con 3 comunas), Coyhaique (2 comunas) y Capitán Prat (3 comunas) y General Carrera (2 comunas).

En cuanto a educación superior, en el año 2025 la región de Aysén tiene 2.799 estudiantes de pregrado, lo que representa el 0,21% de la matrícula total de educación superior de pregrado del país (1.327.344). De estos estudiantes en educación superior en la región, 1.774 corresponde a matriculados en instituciones de educación superior técnico profesional, los que representan el 63,4% del total de la matrícula de la región.

Las principales actividades económicas en la región son los sectores Administración Pública, Pesca, Servicios Personales, y la Industria Manufacturera.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

El Rector o Rectora establece relaciones de coordinación con los siguientes clientes internos:

1. Los estudiantes, quienes se encuentran en el eje central de las actividades tanto académicas como referidas a su bienestar.
2. Personal académico, pilar dentro de la estructura organizacional, y junto con el Director o Directora Académico/a son responsable del diseño y coordinación de la gestión académica y estará a cargo del cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la educación y a la empleabilidad.
3. Personal no académico, colaboran en el funcionamiento del Centro de Formación Técnica.

El personal (2 y 3) del centro de formación técnica tendrá la calidad de funcionario público, se regirá por el estatuto del centro de formación técnica y el derecho laboral común.

De manera adicional a lo descrito anteriormente, el Rector o Rectora deberá relacionarse con otros actores externos tales como:

1. Ministerio de Educación, entidad rectora del Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizajes de calidad.
2. Universidad que ejerza el rol de Universidad tutora, designada por el Ministerio de Educación, cuya labor de asesoría y apoyo, tiene por objeto fomentar y

fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del Centro de Formación Técnica Estatal tutelado.

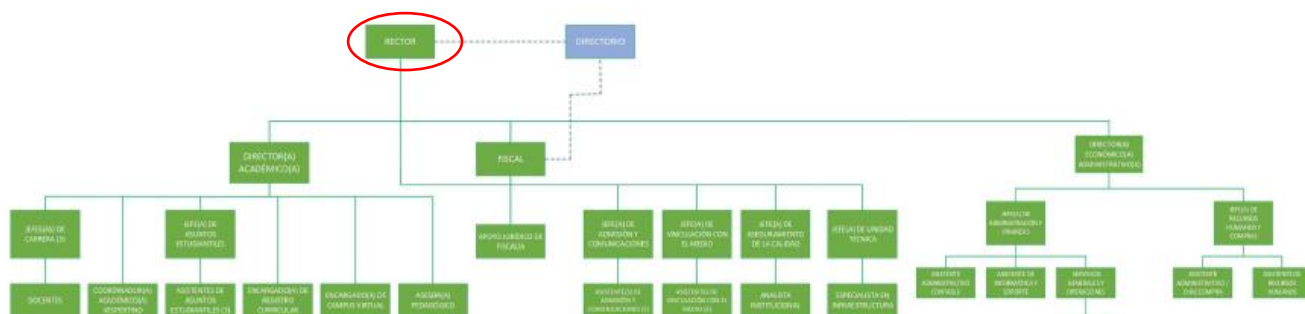
3. Universidad que ejerza el rol de Universidad vinculada, designada por el Ministerio de Educación, cuya labor tiene como objeto contribuir, en conjunto con el Centro de Formación Técnica Estatal, al desarrollo de la región en la que se asienta, establecer programas de acceso especial para los egresados de los centros de formación técnica y articular trayectorias formativas pertinentes.
4. Establecimientos de enseñanza media técnico profesional. El Centro de Formación Técnica Estatal se vinculará con al menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional de la región, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los/las estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.
5. Gobierno Regional. Entidad encargada de establecer la estrategia de desarrollo regional, la cual es una guía fundamental para la definición de la oferta formativa del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región.
6. Rectores o Rectoras de Centros de Formación Técnica Estatal de otras regiones. Los Centros de Formación Técnica Estatal conforman una red de instituciones de formación técnico profesional. Se espera que las instituciones Técnico Profesional trabajen coordinadamente permitiendo la articulación de procesos formativos que faciliten la convalidación de estudios entre los Centros de Formación Técnica Estatales de distintas regiones y el intercambio de experiencias.
7. Sectores económicos, consejos de competencias, asociaciones gremiales y/o parques industriales. La institución considera en su organización la capacidad de articular con los representantes de la industria presentes en el entorno de las sedes ubicadas en la Región.

Este conjunto de actores es relevante para el Centro de Formación Técnica Estatal, en tanto debe proveer información en términos de requerimientos de formación técnico profesional para ocupaciones necesarias en el territorio, así como, en términos de tendencias futuras de crecimiento de la actividad y las demandas formativas que de ella se derivan.

Adicionalmente, los Centros de Formación Técnica Estatales siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.

3.4 ORGANIGRAMA

Organigrama CFT Estatal de la Región de Aysén



*Organigrama ejecutivo

El Directorio participará del gobierno del Centro de Formación Técnica y tendrá la calidad de máxima autoridad colegiada de éste.

El Rector o Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal se relaciona directamente con el Directorio del Centro de Formación Técnica, que estará compuesto por:

- El Rector o Rectora, quien lo presidirá.
- El Rector o Rectora de la Universidad Vinculada, o el funcionario o funcionaria a quien éste designe en su representación.
- Un o una Representante del Ministerio de Educación, designado o designada por el Ministro o Ministra del ramo.
- El Director o Directora Regional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- El Director o Directora Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Un o una Representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. La elección se realizará por los Directores o Directoras de dichos establecimientos.
- Un o una Representante de los trabajadores y las trabajadoras de la organización sindical que cuente con el mayor número de afiliados en la región al momento de su nombramiento. La elección se realizará por el Directorio de la organización.
- Un o una Representante de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias de la región, será elegido por las propias empresas en sesión especialmente convocada para dicho efecto.
- El o La Fiscal del Centro de Formación Técnica se desempeñará como Secretario o Secretaria del Directorio y Ministro Ministra de fe.